



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-136/2022

**PARTE DENUNCIANTE:** PAOLA  
ELIZABETH ANGÓN SILVA.

**PARTE DENUNCIADA:** MARCO  
ANTONIO COSSÍO MARTÍNEZ Y OTRO.

**AUTORIDAD REMISORA:** INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**MAGISTRADA PONENTE:** NORMA  
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** ENRIQUE  
COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** que resuelve el procedimiento especial sancionador instaurado por Paola Elizabeth Angón Silva, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, por presuntas conductas que pueden constituir Violencia Política por Razón de Género en su contra, atribuidas a Marco Antonio Cossío Martínez y René Menéndez Conde Muñoz.

**GLOSARIO:**<sup>2</sup>

|                                                                 |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Federal:</b>                                    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.               |
| <b>Constitución Local:</b>                                      | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.         |
| <b>Código Local, CIPEEP, Código Electoral, Código Comicial:</b> | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| <b>Denunciante, quejosa, incoante:</b>                          | Paola Elizabeth Angón Silva, en su carácter de Presidenta Municipal  |

<sup>1</sup> Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

<sup>2</sup> Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

|                                                        |                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla,                                                                                                                    |
| Parte Denunciada, Denunciados, Denunciado:             | Marco Antonio Cossío Martínez y René Menéndez Conde Muñoz                                                                                                         |
| Instituto, IEE, autoridad remisora:                    | Instituto Electoral del Estado.                                                                                                                                   |
| INE                                                    | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                      |
| Procedimiento sancionador, procedimientos, PES         | SE/PES/PEAS/001/2022                                                                                                                                              |
| Protocolo                                              | Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.                                                                        |
| Sala Regional CDMX                                     | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en Ciudad de México. |
| Sala Superior:                                         | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                         |
| Tribunal, Tribunal Local:                              | Tribunal Electoral del Estado de Puebla.                                                                                                                          |
| Violencia Política, VPMG, violencia política de género | Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género.                                                                                                   |

I. ANTECEDENTES<sup>3</sup>:

1. Toma de protesta. El quince de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la toma de protesta de la presidenta municipal de San Pedro Cholula, Puebla para el periodo dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro.

2. Manifestación. El cuatro de enero se realizó una manifestación pacífica en el zócalo del municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por parte de la organización denominada “Antorcha Revolucionaria”.

<sup>3</sup> Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



**3. Presentación de la denuncia.** El diecisiete de enero, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, escrito de denuncia en contra de dos ciudadanos que asistieron a la manifestación mencionada en el punto anterior, por pronunciamientos que a juicio de la denunciante constituyen Violencia Política de Género en su contra.

**4. Radicación de la denuncia.** Mediante acuerdo de dieciocho de enero, la encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, tuvo por recibida la denuncia y ordenó integrar el expediente SE/PES/PEAS/001/2022.

**5. Primera resolución de medidas cautelares y de protección.** El veintisiete de enero, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, resolvió declarar la improcedentes las medidas cautelares y de protección solicitadas por la denunciante.

**6. Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Mediante proveído de quince de noviembre, se determinó tener por admitida la denuncia, y emplazar a la parte denunciada, para que presentara lo que a su interés conviniera en vía de alegatos.

**7. Juicio de la Ciudadanía.** En contra de dicha determinación, la denunciante impugnó ante este Tribunal Electoral<sup>4</sup>, por lo que este Organismo Jurisdiccional determinó revocar dicha determinación.

**8. Segunda resolución de medidas Cautelares y de protección.** En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el quince de noviembre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, emitió una segunda determinación, en el sentido de declararlas nuevamente improcedentes.

**9. Celebración de audiencia de ley.** El treinta de noviembre tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en las que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes.

<sup>4</sup> Con número de expediente TEEP-JDC-044/2022.

**10. Remisión del expediente a este Tribunal.** El ocho de diciembre, se recibió el oficio IEE/SE-716/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE, remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/PEAS/001/2022, el expediente de medidas cautelares y su informe circunstanciado, a efecto de que este Tribunal resuelva conforme a derecho.

**Trámite ante este Tribunal.**

**11. Registro e integración.** Mediante acuerdo de nueve de diciembre, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-136/2022, y remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia a su cargo.

**12. Turno y cierre de instrucción.** En su oportunidad, se ordenó turnar el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Con posterioridad a ello, se convocó al Pleno de este Organismo Jurisdiccional para que mediante sesión pública virtual se discutiera y votara el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

**RAZONES Y FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 391, 392 Bis, 410, 415 y 416 del Código Electoral local.





Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de posibles actos cometidos por la parte denunciada, que a dicho de la denunciante constituyen Violencia Política en su contra por Razón de Género.

## SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

### a) Argumentos esgrimidos por la denunciante

La denunciante en su escrito, refiere que durante la manifestación pacífica realizada el cuatro de enero en el zócalo del municipio de San Pedro Cholula, se realizaron pronunciamientos que pudieran constituir VMPG, por parte de “Rene Menéndez” y Marco Antonio Cossío Martínez, como se transcribe a continuación:

*“En ese acto al tomar la palabra el C. RENE MENENDEZ, al hacer uso de la palabra me califica de “Rogona” en una clara alusión a mi calidad de Mujer”*  
(...)

*Al hacer uso de la palabra el C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ COSSÍO, haciendo alusión a mi calidad de Mujer, y desacreditando mi actuar como Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, al atacarme y en sus palabras decirme “ES UNA PRESIDENTA VERDADERAMENTE MEDIOCRE”*  
(...)

*QUE NO ES UNA PERSONA PREPARADA PARA RESOLVER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CHOLULTECA, unos segundos más adelante puntualiza y generaliza, incluyéndome, “LA MAYORÍA SON UNA BOLA DE IGNORANTES, QUE NI LEER SABEN, NOSOTROS NO PODEMOS CONSENTIR QUE ESTE TIPO DE GENTE SEA EL GOBIERNO MUNICIPAL”*  
(...)

*SI NO PUEDE CON EL PAQUETE Y TIENE DIGNIDAD QUE RENUNCIE”*

Dichas manifestaciones, a juicio de la denunciante, tuvieron un impacto en su libre ejercicio del cargo, ya que ponen en entredicho su capacidad, lo cual se vincula a su calidad de mujer.

### b) Argumentos esgrimidos por la parte denunciada.

Por su parte, los denunciados aducen que la denuncia, descontextualiza sus manifestaciones, aunado a que se realizaron en una manifestación pacífica y en ejercicio de derecho a la libertad de expresión, lo cuales no hicieron pronunciamientos en referencia a la denunciante en su calidad de mujer.

### TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN.

De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

#### 1. Denunciante:

- Disco compacto de con video de los hechos denunciados
- Presuncional legal y humana
- Instrumental de Actuaciones

#### 2. Denunciado:

- informe que otorga el vocal del registro federal de electorales MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO mediante oficio INE/JLE/UVRFE/2530/2022 de fecha 28 de abril de 2022, inserto a foja 307 dentro de los autos del expediente en el que se actúa, donde se informa el domicilio particular
- Oficio número AYTO-OCO/SINM-0018/2022 expedido por el síndico municipal del Municipio de Ocoyucan, C. Jesús Silvia Ocotl Montes de fecha doce de julio de 2022, inserto en los autos del expediente a foja 453 en donde informa que estaba gozando de días vacacionales correspondientes al 3 y 4 de enero 2021.
- Presuncional legal y humana

#### 3. Pruebas recabadas por la autoridad, que fueron plasmadas en su acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos.

" ...

a) Mediante proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó requerir lo siguiente:

" ...

1. H. Ayuntamiento del Ocoyucan, Puebla, para que:





Informe a esta Autoridad el cargo o puesto que ocupa el ciudadano René Méndez, así mismo proporcione el nombre completo y domicilio cierto de dicho ciudadano.

2. Al C. Marco Antonio Cossío Martínez, en su carácter de Secretario General de Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla a efecto de que informe el nombre completo del ciudadano René Méndez, así mismo proporcione el domicilio cierto de dicho ciudadano

b) Con el proveído referido en el inciso anterior, se ordenó realizar Actas Circunstanciadas, para realizar la búsqueda de nombre completo, cargo y puesto, así como demás datos de identificación del ciudadano René Méndez, dentro de la página oficial del Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, con la finalidad de verificar y certificar la existencia y contenido del disco compacto adjunto al escrito de denuncia.

c) En fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía del Instituto, el escrito signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por medio del cual dio contestación al requerimiento realizado en fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós.

d) A través del Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se realizó la aclaración respecto que el nombre correcto del denunciado correspondía a René Menéndez y no René Méndez; del mismo modo, se ordenó realizar diversos requerimientos en los términos siguientes:

1. **H. Ayuntamiento del Ocoyucan, Puebla, para que:**

- Informe a esta Autoridad el cargo o puesto que ocupa el ciudadano **René Menendez**, así mismo proporcione el nombre completo y domicilio cierto de dicho ciudadano.

2. **Al C. Marco Antonio Cossío Martínez**, en su carácter de Secretario General de Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla a efecto de que informe el nombre completo del ciudadano **René Menendez**, así mismo proporcione el domicilio cierto de dicho ciudadano.

3. **A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto:**

- Si de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obren en su dirección, se cuenta con algún dato o documento, ya sea físico o digital que proporcione o aporte información respecto de Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria".

..." (sic)

e) Al haber aclarado el nombre correcto del denunciado, se ordenó a través del Acuerdo de fecha veinticinco de enero del dos mil veintidós, realizar Acta Circunstanciada a efecto de realizar la búsqueda del nombre completo, cargo y puesto así como demás datos de identificación del ciudadano René Menendez, dentro de la página oficial del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla; de igual forma, se ordenó realizar Acta Circunstanciada relativa a la búsqueda

de todos aquellos elementos que aportaran información respecto de la Organización auto denominada "Antorcha Revolucionaria".

f) Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en esta Dirección Jurídica de este Instituto, el memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0106/2022, emitido por la otrora Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual remitió la información solicitada.

g) En fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se instrumentó Acta Circunstanciada en cumplimiento al Acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, relativa a verificar y certificar el contenido del disco compacto adjunto al escrito de denuncia; asimismo, en fechas veintiséis (sic) y veintiocho de enero de dos mil veintidós se elaboraron dos Actas Circunstanciadas en cumplimiento a lo ordenado por medio del proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.

h) Mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó realizar requerimientos al tenor de lo siguiente:

1. **Al C. Marco Antonio Cossio Martínez**, en su carácter de Secretario General de Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, a efecto de que informe:

- a) El nombre completo del ciudadano **René Menendez**, asimismo proporcione el domicilio cierto de dicho ciudadano.
- b) Informe la fecha en que fue nombrado líder de la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- c) Proporcione el Acta Constitutiva de la Organización "Antorcha Revolucionaria"

2. **Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, para que:**

- Informe a esta Autoridad el cargo o puesto que ocupa el ciudadano René Menendez, así mismo proporcione el nombre completo y domicilio cierto de dicho ciudadano.

3. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE PUEBLA "2" SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Informe si se encuentra registrada alguna sociedad o asociación denominada "Antorcha Revolucionaria", de ser afirmativo remita copia certificada del Acta Constitutiva de dicha agrupación

4. **Archivos General De Notarias**

- Informe si se encuentra registrada alguna sociedad o asociación denominada "**Antorcha Revolucionaria**", de ser afirmativo remita copia certificada del Acta Constitutiva de dicha agrupación.

..."(sic)

i) El día diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio número AYO-OCO/SG-0033/2022 signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por medio del cual dio contestación al requerimiento realizado a través del Acuerdo señalado en el inciso inmediato anterior.

j) En fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número 700-48-00-00-



00-2022-0622 emitido por la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla "2" con Sede en Puebla, a través del cual dio contestación al requerimiento de fecha siete de febrero de dos mil veintidós.

k) Por medio del Acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, ante el incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Sustanciadora, ordenó realizar segundo requerimiento al H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla y al Titular del Archivo General de Notarías en Puebla, en los términos descritos en el inciso h) del presente apartado.

l) Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número AYTO-OCO/SG-0009/2022 signado por el Síndico del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por el cual dio contestación al requerimiento realizado con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

m) A través del Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ordenó por segunda ocasión requerir al Titular del Archivo General de Notarías en Puebla, con la finalidad de informar si en sus archivos físicos o digitales se encontraba registrada alguna Sociedad, Asociación y/u Organización denominada "Antorcha Revolucionaria" y/o "Movimiento Antorchista Nacional", de ser afirmativo, remitiera, copia certificada del Acta Constitutiva de dicha agrupación.

n) Asimismo, con el proveído señalado en el inciso que antecede, se ordeno realizar distintos requerimientos en los términos siguientes:

**1. Al C. Rosendo Morales Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.**

- Informe a esta Autoridad si tiene conocimiento sobre la relación que guarda el C. Marco Antonio Cossio Martínez con la Organización denominada "Antorcha Revolucionaria" y/o "Movimiento Antorchista Nacional" y en caso de ser afirmativo proporcione lo conducente.

**2. Al C. Marco Antonio Cossio Martínez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, para que:**

- Informe que relación que guarda su persona con la Organización Denominada "Antorcha Revolucionaria" y/o "Movimiento Antorchista Nacional"

**3. A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral:**

- Informe a esta Dirección Jurídica si dentro sus archivos físicos o digitales, cuenta con información respecto a la Organización denominada "Antorcha Revolucionaria" y/o "Movimiento Antorchista Nacional" y en caso de contar con información que se derive o vincule con alguna de las citadas Organizaciones deberá remitirla con la documentación que sustente su dicho

o) Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió en esta Dirección Jurídica de este Instituto, el memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-023/2022, emitido por la ofrora Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos políticos de este Instituto, por medio del cual remitió la información solicitada.

p) En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número AYTO-OCO/RSM-0076/2022 signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por el cual dio contestación al requerimiento realizado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

q) El día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficial de Partes de este Instituto el Oficio número AYTO-OCO/SG-0035/2021 signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por el cual dio contestación al requerimiento realizado por medio del Acuerdo señalado en el inciso n) del presente apartado.

r) Mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se ordeno realizar Actas Circunstanciadas en los términos siguientes:

" ...  
... realizar la búsqueda de todos aquellos elementos que aporten información a la presente investigación a efecto de indagar en cualquier sitio de internet toda aquella información que se deriva respecto de la Organización auto denominada "Antorcha Revolucionaria", en tal sentido es necesario ingresar a cada uno de los resultados que arroje el navegador con la finalidad de encontrar nombre completo de dicha Organización, así como los representantes e integrantes de la misma.  
..."

...por lo que se ordena desahogar un Acta Circunstanciada relativa a verificar, si el ciudadano Marco Antonio Cossio Martínez tiene algún tipo de relación con la Organización auto denominada "Antorcha Revolucionaria" y/o "Movimiento Antorchista Nacional".  
"

s) Con fechas ocho y nueve de marzo de dos mil veintidós, se elaboraron dos Actas Circunstanciadas en cumplimiento a lo ordenado a través del Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

t) Por medio del proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó realizar requerimientos al tenor de lo siguiente:

" ...  
1. **A la C. Paola Elizabeth Angon Silva, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla para que:**

- Proporcione a esta Autoridad mayores elementos respecto del nombre e identificación de la Asociación denominada "Antorcha Revolucionaria", asimismo informe si conoce el nombre completo del Representante o dirigente, asimismo, cuenta aporte información que pueda ser objeto de investigación de la asociación anteriormente mencionada.

- Toda vez que, derivado del escrito de denuncia, se advierte que desconoce el nombre completo del ciudadano René Menéndez, así como su domicilio, de conformidad con el artículo 10 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, esta Autoridad le requiere para que informe y compruebe las gestiones que realizó para investigar el nombre y domicilio del ciudadano en comento.





2. **A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Del Estado** para que informe, si dentro de sus archivos físicos o digitales existe el nombre de Marco Antonio Cossio Martínez, y en caso afirmativo informe a esta Dirección Jurídica si dicho ciudadano tiene relación con la Organización Antorcha Revolucionaria y/o Movimiento Antorchista y Antorcha Campesina.  
... (sic)

u) Ante el incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Sustanciadora, se ordenó con el Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, realizar segundo requerimiento a la C. Paola Elizabeth Angon Silva en los términos descritos en el proveído señalado en el inciso que antecede.

v) De igual forma, a través del Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara si dentro de sus archivos físicos o digitales existía documentación que comprobara que el ciudadano Aquiles Córdoba Moran, tenía relación con algunas de las organizaciones denominadas "Movimiento Antorchista", "Movimiento Antorchista Nacional" y/o "Antorcha Revolucionaria" y en caso afirmativo remitiera la documentación correspondiente que acreditara su dicho, en caso contrario, informara si de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obraban en la Dirección, se contaba con algún dato o documento, ya sea físico o digital que proporcionara o aportara información respecto al ciudadano Aquiles Córdoba Morán y a la Organización o Asociación "Movimiento Antorchista".

w) Con fechas veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Dirección Jurídica de este Instituto, los memorándums identificados con las claves IEE/DPPP-0322/2022 e IEE/DPPP-0332/2022, emitidos por la otrora Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos este Instituto, por medio de los cuales remitió la información solicitada a través de los Acuerdos de fechas nueve y veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

x) Mediante proveído de fecha uno de abril de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que informara lo siguiente:

"...

- Si dentro de sus archivos físicos o digitales cuenta con el domicilio cierto de la Organización denominada movimiento denominado "Movimiento Antorchista Poblano A.C." antes "Podemos Puebla." en caso afirmativo, remita la información conducente.
- Si dentro de sus archivos físicos o digitales cuenta con los domicilios y correos electrónicos de los ciudadanos Marco Antonio Cossio Martínez y Aquiles Marcial Montaña Brito, y en caso afirmativo, remita la información conducente.

..." (sic)

y) Asimismo, con el Acuerdo señalado en el inciso que antecede, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar la existencia y contenido de las imágenes que se desprendían del Acta Circunstanciada de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós emitida por la Dirección Jurídica, así como las del oficio con la clave MAP/DD 19/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, adjunto como anexo del memorándum identificado con la

clave IEE/DPPP-0322/2022, ellos con la finalidad de realizar el comparativo y si tenían relación, los emblemas "Movimiento Antorchista y "Movimiento Antorchista Poblano".

z) El día cuatro de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0367/2022, emitido por la otrora Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual remitió la información solicitada referida en el inciso x) del presente Informe.

aa) En fecha seis de abril de dos mil veintidós, se instrumentó Acta Circunstanciada relativa a lo ordenado por medio del Acuerdo de fecha uno de abril de dos mil veintidós.

bb) A través del Acuerdo de fecha once de abril dos mil veintidós, se ordenó realizar distintos requerimientos en los términos siguientes:

"...

**1. Aquiles Marcial Montaña Brito en su carácter de Presidente de la Organización de ciudadanos denominada "Movimiento Antorchista Poblano A.C.", para que:**

1) Informe si René Menéndez es o fue parte de la Organización "Movimiento Antorchista Poblano A.C." y en caso afirmativo, proporcione el nombre completo y domicilio cierto del ciudadano en comento.

2) Señale si reconoce al ciudadano Marco Antonio Cossio Martínez dentro de la Organización denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C, y en caso afirmativo proporcione nombre completo y domicilio cierto del ciudadano en comento.

**2. Al ciudadano Elieser Casiano Popocati Castillo Representante de Movimiento Antorchista Poblano A.C." para que:**

1. Informe si el ciudadano René Menéndez es o fue parte de dicha Organización y en caso afirmativo proporcione nombre completo y domicilio cierto del ciudadano en comento.

2. Informe con qué motivo se realizó la manifestación en fecha 4 de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del municipio de San Pedro Cholula por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria" y/o "Movimiento Antorchista"

3. Señale si reconoce a los ciudadanos Marco Antonio Cossio Martínez y René Menéndez como miembros de la Organización denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C, y en caso afirmativo proporcione mayores datos de identificación.

cc) El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el C. Aquiles Montaña Brito, por medio del cual dio contestación al requerimiento de fecha once de abril de dos mil veintidós.

dd) Por medio del Acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, se ordenó requerir al C. Marco Antonio Cossio Martínez, con la finalidad de que informara el motivo de su presencia en la manifestación de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria".

ee) De igual forma, con el Acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, ante el incumplimiento a lo requerido por la Autoridad Sustanciadora, se ordenó realizar segundo requerimiento al C. Elieser Casiano Popocati Castillo en los términos descritos en el inciso bb) del presente apartado.





ff) Ante el incumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Sustanciadora, se ordenó a través del Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, realizar segundo requerimiento al C. Marco Antonio Cossio Martínez, en los términos descritos en el proveído señalado en el inciso que dd) del presente apartado.

gg) Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ordenaron diversos requerimientos en los términos siguientes:

**1. Al ciudadano Marco Antonio Cossio Martínez para que bajo protesta de decir verdad manifieste:**

- Si conoce al Ciudadano Rene Menéndez, en caso afirmativo proporcione el nombre completo y domicilio cierto de dicho ciudadano
- Si es líder de las antorchitas de San Pedro Cholula y/o de la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Exprese y manifieste el motivo por el cual participo en la manifestación de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula asimismo mencione a las personas que participaron en dicha manifestación.2) Señale si reconoco al ciudadano Marco Antonio Cossio Martínez dentro de la Organización denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C, y en caso afirmativo proporcione nombre completo y domicilio cierto del ciudadano en comento.

**1. Presidencia de Junta Auxiliar San Matías Cocoyotla, San Pedro Cholula, Puebla para que:**

- Informe el motivo de la reunión de fecha cuatro de enero de dos , mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria", donde se realizó una manifestación pacífica en donde participaron los ciudadanos Rene Menéndez y Marco Antonio Cossio Martínez.
- Informe si conoce el nombre completo de los organizadores de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, antes mencionada.
- Informe el nombre completo de la persona que representa a la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Manifieste si dentro de sus archivos existe o existió alguna planilla con el nombre "Antorcha Revolucionaria"

**2. Presidencia de Junta Auxiliar San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula, para que:**

- Informe el motivo de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria", donde se realizó una manifestación pacífica en donde participaron los ciudadanos Rene Menéndez y Marco Antonio Cossio Martínez.
- Informe si conoce el nombre completo de los organizadores de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, antes mencionada.
- Informe el nombre completo de la persona que representa a la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Manifieste si dentro de sus archivos existe o existió alguna planilla con el nombre "Antorcha Revolucionaria"

**3. Presidencia de Junta Auxiliar San Agustín Calvario, San Pedro Cholula, para que:**

- Informe el motivo de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria", donde se realizó una manifestación pacífica en donde participaron los ciudadanos Rene Menéndez y Marco Antonio Cossio Martínez.
- Informe si conoce el nombre completo de los organizadores de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós antes mencionada.
- Informe el nombre completo de la persona que representa a la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Manifieste si dentro de sus archivos existe o existió alguna planilla con el nombre "Antorcha Revolucionaria"

**4. Presidencia de Junta Auxiliar San Francisco Cuapan, San Pedro Cholula, para que:**

- Informe el motivo de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria", donde se realizó una manifestación pacífica en donde participaron los ciudadanos Rene Menéndez y Marco Antonio Cossio Martínez.
- Informe si conoce el nombre completo de los organizadores de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós antes mencionada.
- Informe el nombre completo de la persona que representa a la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Manifieste si dentro de sus archivos existe o existió alguna planilla con el nombre "Antorcha Revolucionaria"

**5. Presidencia de Junta Auxiliar San Cosme Texintia, San Pedro Cholula, para que:**

- Informe el motivo de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria", donde se realizó una manifestación pacífica en donde participaron los ciudadanos Rene Menéndez y Marco Antonio Cossio Martínez.
- Informe si conoce el nombre completo de los organizadores de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, antes mencionada.
- Informe el nombre completo de la persona que representa a la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Manifieste si dentro de sus archivos existe o existió alguna planilla con el nombre "Antorcha Revolucionaria"

hh) En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los Oficios número JASMC/00065/2022 y S/N signados por el Presidente de la Junta Auxiliar San Matías Cocoyotla, San Pedro Cholula, Puebla, y por el Presidente Auxiliar de San Francisco Cuapan, Puebla, respectivamente, por los cuales dieron contestación al requerimiento señalado en el inciso inmediato anterior.





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-136/2022

ii) A través del Acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintidós, ante el incumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Sustanciadora, se ordenó realizar segundo requerimiento al C. Marco Antonio Cossio Martínez; a la Presidencia de la Junta Auxiliar San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula, Puebla; a la Presidencia de la Junta Auxiliar San Agustín Calvario, San Pedro Cholula, Puebla y a la Presidencia de la Junta Auxiliar San Cosme Texintla, San Pedro Cholula, Puebla; en los términos descritos en el inciso gg) del presente apartado.

jj) Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los Oficios número JASCT/0048/2022 y JASMC/00067/2022 signados por el Presidente de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla, San Pedro Cholula y por el Presidente de la Junta Auxiliar de San Matías Cocoyotla, San Pedro Cholula, respectivamente, por los cuales dieron contestación al requerimiento de fecha tres de junio de dos mil veintidós.

kk) Mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la C. María Celerina Manuel Danuen Cocone, otrora Presidenta de la Junta Auxiliar de San Matías Cocoyotla de San Pedro Cholula, Puebla, con la finalidad de que informara, conforme a lo siguiente:

- Informe el motivo de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria", donde se realizó una manifestación pacífica en donde participaron los ciudadanos René Menéndez y Marco Antonio Cossio Martínez.
- Informe si conoce el nombre completo de los organizadores de la reunión de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, antes mencionada.
- Informe el nombre completo de la persona que representa a la Organización autodenominada "Antorcha Revolucionaria"
- Manifieste si dentro de sus archivos existe o existió alguna planilla con el nombre "Antorcha Revolucionaria"

ll) Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número /SAC/046/2022 signado por el Suplente de Presidencia de la Junta Auxiliar de San Agustín Calvario, San Pedro Cholula, Puebla, por el cual dio contestación al requerimiento de fecha tres de junio de dos mil veintidós.

mm) Por medio del Acuerdo de fecha seis de julio de dos mil veintidós, ante el incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Sustanciadora, se ordenó realizar segundo requerimiento a la C. María Celerina Manuel Danuen Cocone, otrora Presidenta de la Junta Auxiliar de San Matías Cocoyotla de San Pedro Cholula, Puebla, en los términos descritos en el inciso kk) del presente apartado.

nn) Asimismo, con el Acuerdo señalado en el inciso inmediato anterior, se ordenó requerir al H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, con la finalidad de que informara si el C. Marco Antonio Cossio Martínez en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, había solicitado algún permiso y/o licencia para ausentarse de su cargo del día cuatro de enero de dos mil veintidós, en caso afirmativo informara cual había sido el motivo de dicha solicitud.

oo) El día doce de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número AYTO-OCO/SINM-0018/2021 signado por el Sindicato del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, por el cual dio contestación al requerimiento realizado por medio del Acuerdo descrito en el inciso que antecede.

pp) Mediante proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ordenó realizar Acta Circunstanciada a efecto realizar una búsqueda en la red social denominada Facebook, con la finalidad de investigar si existía el perfil o cuenta con el nombre de "Rene Menéndez, con características especiales por ejemplo que viviera o radicara en San Andrés Cholula, Puebla, que perteneciera a algún movimiento "Antorchista" y tuviera fotografías y/o videos que se desprendieran del Acta Circunstanciada con clave ACTA/OE-010/2022 emitida por la Oficialía Electoral de este Organismo; elaborándose el Acta correspondiente en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

qq) Del análisis al Acta Circunstanciada instrumentada por la Dirección Jurídica en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ordenó por medio del Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, realizar diversos requerimientos en los términos siguientes:

" ...

- Al C. Daniel Iván Cruz Luna, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla: en atención a la Policía Estatal Cibernética, para que:

- Proporcione el nombre completo y domicilio cierto de la persona física, respecto del propietario, usuario y/o administrador de la siguiente liga enlace electrónico <https://www.facebook.com/rene.menendez.710> cuyo nombre es aparentemente "Rene Menendez"

...a la ciudadana **Paola Elizabeth Angón Silva**

- Si de la imagen que se agrega al presente proveído, reconoce al ciudadano "René Menéndez\*", mismo que señaló en su escrito de denuncia de fecha quince de enero de dos mil veintidós, en caso afirmativo indique cuál de las dos personas es el ciudadano en comento.

" ...

rr) Asimismo, con el Acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada para ingresar en el buscador de la red social denominada Facebook, "Movimiento 8 de Febrero Unidos los Pueblos", con la finalidad de indagar dentro del perfil de dicha página y verificar si el ciudadano Rene Menéndez tenía alguna relación con dicho movimiento y si se desprendía su nombre completo, y/o correo electrónico, domicilio así como el nombre de su dirigente, y en caso de que se encontraran mayores elementos que proporcionaran, información, se debería asentar en la misma; elaborándose el Acta correspondiente el día diez de agosto de dos mil veintidós.

ss) El día quince de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número SSP/DGAJ/SC/DAJ/007820/2022 signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de Puebla, por el cual dio contestación al requerimiento de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-136/2022

- tt) Ante el incumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Sustanciadora, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se realizó segundo requerimiento a la C. Paola Elizabeth Angón Silva, en los términos descritos en el inciso qq) del presente apartado.
- uu) De igual forma con el Acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ordenó realizar requerimiento al C. René Menéndez Conde Muñoz, a efecto de que informara el motivo de su presencia en la manifestación pacífica de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, en la explanada del Zócalo del Municipio de San Pedro Cholula, por parte de la Organización "Antorcha Revolucionaria" donde había participado el C. Marco Antonio Cossio Martínez.
- vv) El día treinta de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. René Menéndez Conde Muñoz, a través del cual dio contestación al requerimiento descrito en el inciso uu) del presente apartado.
- ww) Con fechas quince y veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron vía electrónica y física en la Oficialía de Partes de este Organismo, el Oficio número PM/0770/2022 signado por la C. Paola Elizabeth Angón Silva, mediante el cual dio contestación al requerimiento de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.
- xx) Derivado del análisis realizado al escrito de denuncia signado por la ciudadana Paola Elizabeth Angón Silva, quien hizo mención de las Resoluciones identificadas con las claves TEEP-A-007/2019 y Acumulado y TEEP-A- 125/2019, se ordenó a través del Acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de ingresar a la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y buscar dentro el apartado de Resoluciones; lo anterior con la finalidad de descargar las resoluciones antes mencionadas e imprimirlas para que fueran agregadas al expediente al rubro citado; instrumentándose el Acta correspondiente en fecha once de noviembre de dos mil veintidós.
- yy) Derivado de los requerimientos realizados al Archivo General de Notarías, mediante proveídos de fechas, siete y quince de febrero, así como de fecha veintitrés de marzo, todos de dos mil veintidós; de los cuales, a pesar de ser debidamente notificados, por lo que, mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento establecido, a efecto de que la Autoridad Jurisdiccional determine lo conducente, en el momento procesal oportuno.
- zz) (...)

Como se encuentra establecido en el Código de la materia, las pruebas aportadas por cada una de las partes fueron debidamente valoradas en el acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos en el expediente que ahora se resuelve.

Así, las **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. Ello

de conformidad con el artículo 20 fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE

Por su parte, las **documentales privadas, pruebas técnicas, testimonial, presuncional e instrumental de actuaciones**, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí.

Sustenta lo anterior el contenido de los artículos 20 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE y la Jurisprudencia **6/2005** de la Sala Superior de rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AÚN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**”; en relación con el desahogo de las documentales privadas e instrumental de actuaciones, se desahogan por su propia naturaleza, mientras que las demás se desahogaron mediante las actas circunstanciadas.

#### **CUARTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Con base en los enunciados formulados por las partes en el procedimiento que ahora se resuelve y las consideraciones efectuadas por la autoridad instructora en su informe, se advierte que la materia de la controversia consiste en **determinar si los denunciados cometieron Violencia Política en contra de la denunciante en razón de género**, lo anterior derivado los pronunciamientos emitidos durante la manifestación pacífica, realizada el cuatro de enero en el zócalo del municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

#### **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Determinada la controversia a resolver, conviene referir que este Tribunal Electoral realizará el análisis del presente asunto bajo





una perspectiva de género porque la problemática se relaciona con conductas que presumiblemente constituyen VPMG.

Lo anterior obedece al contenido de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal; 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como en los diversos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en los que se advierte el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, así como de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Situación que a su vez implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales de impartir justicia con un enfoque o visualización favorable en razón de género.

En ese orden de ideas, reviste importancia el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**”, en el sentido de que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres e incluso adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Así, en el ámbito de la interpretación judicial, dicha categoría se traduce en el reforzamiento de la visión de tutela judicial efectiva, la cual debe desprenderse de cualquier estereotipo o prejuicio de género que pudiera dar lugar a una situación de desventaja o desigualdad.

Por ende, cuando las partes aduzcan que se dieron situaciones que pudieron implicar violencia política por razones de género, dada la complejidad que implican esos casos, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran las mujeres en este tipo de situaciones, las autoridades electorales deben analizar de forma particular el caso, para definir si se trata de violencia de género

y, de ser así, establecer las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño. Situación que ocurre en la especie y, por ende, el estudio del presente asunto será abordado con dicho enfoque.

#### **QUINTO. HECHOS ACREDITADOS.**

La denunciante ejerce como Presidenta Municipal de San Pedro Cholula.

Se realizó una manifestación pacífica en el zócalo de San Pedro Cholula, el cuatro de enero de dos mil veintidós.

Derivado de la investigación realizada por el IEE, el denunciado Marco Antonio Cossío Ramírez, pertenece al movimiento Antorchista, además de ejercer como Secretario de Ayuntamiento en el municipio de Ocoyucan, Puebla.

De igual forma, René Menéndez Conde Muñoz es el ciudadano denunciado, toda vez que durante la substanciación del expediente fue plenamente identificado y compareció mediante escrito de treinta de agosto<sup>5</sup>.

#### **SEXTO. ESTUDIO SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA.**

##### **MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

La Constitución Federal en el artículo 1°, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales.

Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1° y 2° señala que todos los seres humanos nacen

<sup>5</sup> Visible a foja 538 del expediente.



libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En relación con lo anterior, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su preámbulo que es indispensable la participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, para el desarrollo pleno y completo de un país.

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belém do Pará; refiere que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende en todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Por su parte la Ley General para el Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 22 ter, establece que la violencia política en contra de las mujeres puede expresarse entre otras conductas a través de cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos, así como desplegar violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

También se prevé en la fracción décima del mismo artículo el divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o **virtual**, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

Ahora bien, a nivel local, la Constitución del estado establece en su artículo 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

En esa tesitura, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en su artículo 6° que se entenderá por violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

El mencionado ordenamiento, establece en el diverso 10 que los tipos de violencia en contra de las mujeres son los siguientes:

*"I.- Violencia física. - Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;*

*II.- Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio.*

*III.- Violencia económica. - Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;*





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-136/2022

IV.- *Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades;*

V.- *Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*

VI.- *Cualquier otra forma análoga que por acción u omisión, tiendan a lesionar o sean susceptibles de dañar la integridad, libertad o dignidad, de las mujeres."*

Finalmente, en el artículo 2, fracción XVI del Código Local, se señala que la **VPMG**, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se añade, además, que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.**

De igual forma, se señala que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y **puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos,**

**candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.**

En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el Código local, sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el mismo y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto endicha normativa.

Además, en el CIPEEP se señala que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

A mayor abundamiento, en los artículos 388, 389, 390, 391, 392 Bis, 395, 396 y 397 del multicitado Código Electoral se señala que son infracciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de **cualquier persona física** o jurídica colectiva; de las autoridades o de las y los **servidores públicos**, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; el realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.





Ahora bien, para realizar el análisis de la conducta reclamada, la Sala Superior ha establecido el criterio jurisprudencial **21/2018**, de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**<sup>6</sup>, la cual señala que para que se tenga por acreditada la VPMG en un caso concreto, es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- 2) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas,
- 3) Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- 4) Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- 5) Se basa en elementos de género, es decir, I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, la mencionada jurisprudencia marca las pautas a seguir para determinar si se trata de un caso de violencia política de género, obligando a la autoridad electoral a analizar cada caso desde su particularidad.

#### CASO CONCRETO.

<sup>6</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

En el presente asunto como se mencionó, la denunciante aduce que los comentarios realizados en una manifestación en el municipio en el que ella funge como Presidenta Municipal, vulneran su derecho, de igualdad, identidad y a una vida libre de violencia causando afectación a su integridad.

Derivado de lo anterior, el presente asunto se centrará en dilucidar si la parte denunciada ejerció violencia política en razón de género o no, en contra de la denunciante.

Para ello, se establece como metodología de estudio, en primer lugar, un análisis detallado del material probatorio que obra en autos de los expedientes; en segundo lugar, el caso planteado; y finalmente, la determinación que este Tribunal considera conforme a derecho.

Para comenzar, la materia de denuncia son los hechos ocurridos el cuatro de enero, durante una manifestación en la que se realizaron pronunciamientos que a juicio de la denunciante constituyen Violencia Política de Genero, los dichos denunciados fueron documentados en un video aportado con la denuncia, así como en un enlace de una publicación de Facebook, material que fue desahogado por la Oficialía Electoral del IEE, mediante el ACTA/OE-010/2022.

En ese sentido, resulta oportuno insertar la parte conducente de dicha acta, con la intención de plasmar el contenido del video que fue certificado por la autoridad sustanciadora.



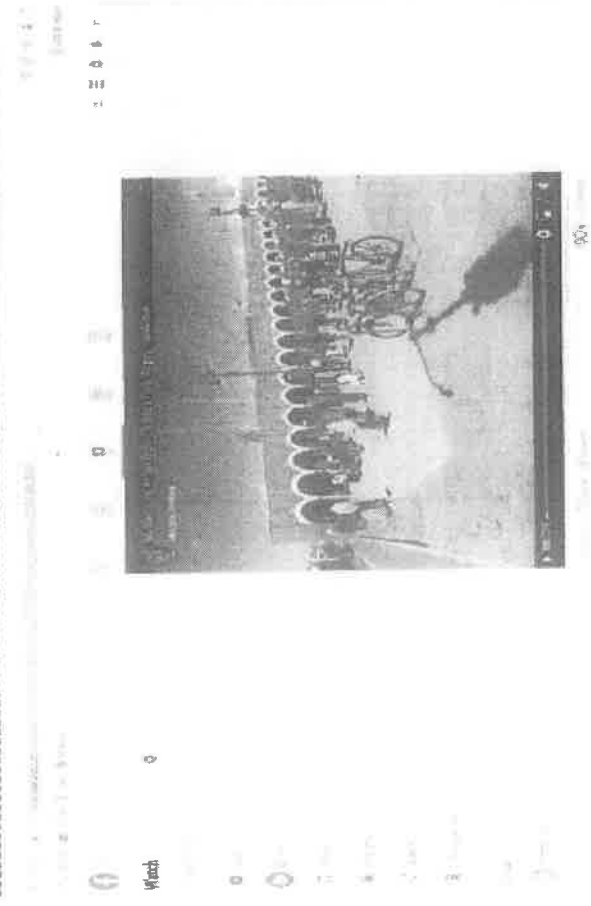
ACTA/OE-010/2022.



**EXPEDIENTE:** IEE/DTS/OE/010/2022  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA:** ACTA/OE-010/2022

En atención a la imagen se aprecian símbolos y textos de, "f", símbolo de ave, símbolo de cámara, símbolo de reproducción, logo, "OCOYUCAN", "GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024", "PARA SEGUIR AVANZANDO", "GOBIERNO", "DEPENDENCIAS", "TRANSPARENCIA", "NOTICIAS", "GALERÍA", "JUNTAS AUXILIARES", "TRÁMITES Y SERVICIOS", "INICIO", "GOBIERNO", "GOBIERNO", "Rosendo Mordles Sánchez", "Presidente Municipal Constitucional", "(2021-2024)", "Enviar mensaje al Presidente Municipal". -----

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:  
"https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN-GK0T-GK1C&ref=watch\_permalink&v=293056099535361" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



En atención a la imagen se aprecian símbolos y textos de, "f", icono de lupa, símbolo de casa, símbolo de personas, símbolo de reproducción, símbolo de tienda, símbolo de tienda, símbolo diverso, círculo que en su interior contiene la silueta de una persona, "Off", nueve puntos en forma de cuadrado, de mensaje, símbolo de campana, símbolo de triángulo invertido.

En la parte lateral izquierda "Watch", icono de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de videocámara, "En vivo", símbolo de nota,

*[Firma]*



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/010/2022  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-010/2022

Del minuto veintidós al minuto veintidós con diecinueve segundos se percibe la voz del narrador del video el cual informa lo acontecido sobre la manifestación.



De la misma forma se realiza la transcripción del audio del contenido del video, en el cual se percibió lo siguiente:

**Diálogo:** "¡Simplemente político, si no es social y de inquietudes ciudadanas de todos nosotros, agradezco mucho al maestro Costo, al señor Paulino Ansie de las juntas auxiliares que esto tenemos que hacer como Chobulteas, unimos porque nuevo a repetir, Chobula no nada más es el centro, Chobula somos todos y al mismo tiempo así como los de cabecera respetamos a las juntas auxiliares nos unimos a todas las inquietudes que ustedes tienen porque verdaderamente es vergonzoso que a tres meses de haber tomado la presidencia, protesta al cargo, es inadmisible que apenas estén viendo que necesidades hay obviamente no lo están viendo porque no es gente de Chobula, no siente, no tiene lazos en la comunidad, como siempre lo he dicho, cuando tú tienes lazos en la comunidad sientes y te duele el sentir de cada Chobulteas, es por ello que nuevo a invitar a la presidencia y a los regidores que si no saben, contraten asesores o renuncien porque es una vergüenza que representen de esta manera el partido, muchas gracias".

**Diálogo:** "¡Fuertes aplausos compañeros, vamos a recibir al compañero René Menéndez, vamos a recibirlo con un fuerte aplauso y hay que estar atentos a su mensaje compañeros".

**Diálogo:** "¡Hola a todos, venimos acá todos unidos para exponer toda la problemática que estamos pasando, la señora presidenta cuando entró a la



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/010/2022  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-010/2022

compañía pidió el voto de todas las juntas auxiliares, como dijo una de la agrupación de máxima fuerza cuando estuvo de candidata estuvo de regidora, si se le prestó el apoyo y ella prometió que iba a dejar en los puestos a gente de Chobula, verdaderamente Chobulteas que tienen arraigo en la comunidad que saben la problemática como dijo la licenciada Maira Eloisa Cuautla Gómez, venimos de una pandemia que mucha gente se quedó sin empleo, se quedó sin ahorros y es a la gente que ahorita está golpeando, no le está dando la oportunidad de llevarse el pan a la boca, le está quitando todos sus derechos para ejercer el libre comercio, en la comunidad de San Pedro Chobula, el parque Soria puede ser un detonante para el tianguis que yo estoy proponiendo junto con el Paul (fratidile), en el parque Soria, porque solamente este con economía puede salir este San Pedro Chobula adelante, pero si esta señora está cuartando todo este para las Chobulteas, yo creo que no puede haber progreso, las juntas auxiliares han estado muy olvidadas, esta yo pensé que todo eso se iba acabar pero no, sigue igual que la administración de Arriaga no, se montan en su macho y de ahí uno no lo saca, si la señora presidenta tiene tanta sensibilidad debería de cambiar todo lo (fratidile) está en normalidad, los ahucos, los ahucos con muchos compañeros, no nada más de San Pedro Chobula, sino de toda el área, hasta de las juntas auxiliares ya se quieren meter a pedir licencias de funcionamiento, cosa que la juntas auxiliares no lo pueden hacer porque es un recurso que ellos le tienen que dejar a sus juntas auxiliares para que tengan recursos propios, ya se quieren meter a las juntas auxiliares aprobar este recurso que no les corresponde, entonces no hay de otra más que estar unidos, para que haya progreso, para que la gente que no tiene, que va al día tenga un recurso por eso yo propongo e insistió que el tianguis se debe montar los sábados en el Soria para que haya un detonante económico y haya progreso para San Pedro Chobula y lo de la rosa de reyes debería de ser como tradicionalmente en la explorada, porque todos los panificadores también en la pandemia se la vieron muy duras tuvieron que despedir gente, si apenas ahorita va a detonar la economía y todo eso, pues tampoco que le ponga toques no, no se vale, entonces yo pienso que unidos, fuertes, vamos a salir adelante, vamos hacer que esta señora nos diga, muchas gracias".

**Diálogo:** "Que viva antorcha revolucionaria, que viva antorcha revolucionaria, que viva, que viva antorcha revolucionaria, somos un solo hombre, que viva solo ideal, adelante antorcha, hasta triunfar, de noche a día que ganaremos esta lucha, cuente lo que cuente".



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-136/2022



Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/010/2022  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-010/2022

**Diálogo de diversas personas:** "Que viva antorcha revolucionaria, que viva antorcha revolucionaria, que viva, que viva antorcha revolucionaria, somos un solo hombre, somos un solo ideal, adelante antorchistas, hasta triunfar, de norte a sur de este a oeste ganaremos esta lucha, cueste lo que cueste".

**Diálogo:** "Con fuertes aplausos al profesor Marco Antonio Cosío, líder de los antorchistas aquí en San Pedro Cholula, compañeros, que viva antorcha revolucionaria, que viva antorcha revolucionaria, que viva antorcha revolucionaria, adelante maestro".

**Diálogo:** "Compañeros antorchistas, valoro mucho, la presencia de cada uno de ustedes, la inmensa mayoría que habita este país, la inmensa mayoría que habita el estado de Puebla y la inmensa mayoría que habita en el municipio de San Pedro Cholula, es gente que pertenece a las clases medias bajas, clases pobres, la clase trabajadora y que ella vive con el esfuerzo cotidiano de su esfuerzo, hay muchos sectores que por su necesidad tienen que venir a pedir una licencia al departamento de normatividad que por su necesidad tiene que buscar algún espacio para realizar algún tipo de venta con carácter informal y se encuentran con una actitud que parece ser la mística de la señora presidenta y que su equipo de colaboradores se ha convertido en una caja de resonancia para afroreírle negativas y todos los obstáculos a esa clase trabajadora, pero eso no es lo grave, lo grave es la forma en como procede, quiere centralizar el poder municipal, la toma de decisiones en una sola persona, ha expresado que no quiere ningún trato con ninguna organización que va a atender de manera individual, las demandas de la gente, su intención tiene un trasfondo muy específico, hacer creer a la gente que es el gobierno municipal quien le ofrece ayuda, quien le ofrece respuesta, con esto se le quita la posibilidad a que la gente entienda que la respuesta son el resultado, el producto, de su capacidad de organización, de su capacidad de gestión, de manera organizada, les atierra a la presidenta Angón y al seguío de sus cuadros incondicionales que trabajan para ella el que la gente se organice, a quién le afecta que el pueblo se organice, a ellos y a ellos y nos tildan de que somos agitadores, de que somos revoltosos, de que somos gente que hace acciones insanas, le queremos decir a Paola Angón, que es una presidenta verdaderamente mediocris, que no es una persona preparada para resolver las necesidades de la sociedad Cholulense, y que de unos cuantos regidores que merecen respeto, pero la mayoría son gente de ignorantes que ni leer saben, nosotros no podemos permitir que la gente de gente sea el gobierno municipal, una de las acciones".

Página 12  
OFICIALIA ELECTOR



Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/010/2022  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-010/2022

**Diálogo:** "Se ve, se siente, antorcha está presente, Se ve, se siente, antorcha está presente".

**Diálogo:** "Una de las acciones que revela, manifiesta la ignorancia y la forma de como anticipan el ejercicio de poder es la siguiente, azoban de emitir una convocatoria donde restringen, donde prácticamente dejan sin libertad para que las gentes que han hecho un trabajo decoroso, con carácter de presidente auxiliar, ahora no tengan ninguna posibilidad de poder volver a jugar, no existe ningún fundamento legal y al estoy manteniendo que salga el Secretario de Gobernación, que salga la Secretaría General, que salga la presidencia o el presidente de la comisión transitoria plebiscitaria para poder refutar lo que estoy diciendo, no hay un fundamento legal que restrinja los derechos políticos y sociales de las personas que se han desempeñado hasta ahora con el carácter de presidentes auxiliares en las juntas que componen este municipio, por ello para que no haya posibilidades de que la gente se organice, para que no haya posibilidades de que la gente de las clases trabajadoras tome conciencia y vengamos unidos para exigirle a quien tiene la obligación constitucional de atender las demandas de los gobernados, fracturar, atornillar, hacer todo lo posible porque la gente no tome conciencia de que el único camino realme para garantizar las mejoras de las clases trabajadoras, la unidad, hacen todo lo propio para que la gente se atemorice, por eso atemorizan a los paraderos, por eso los presidentes auxiliares les dicen que no tienen ningún derecho de poderse aliar con algún otro homologo de ellos, nosotros fuimos a la sociedad en general, invitamos a todos los sectores del trabajo, fuimos a todos los elementos de seguridad pública que sabemos que existe una gigantesca inconformidad por las decisiones que se están dando, a que se sumen, a que se sumen, a construir una gran fuerza social que obligue a la presidenta a que cumpla realmente con la mejora de las condiciones del pueblo a que hace un mes y fracción teniendo como testigo a la ley suprema de este país, juro velar por los intereses de la clase trabajadora, pero ya en el ejercicio del poder hace evocativamente lo contrario, por eso, hoy, una pequeña comisión representativa de diferentes juntas auxiliares, la venimos a recordar presidenta, nosotros no tenemos ninguna intención de estar haciendo que pases malos ratos, tenemos a nombre del antorchismo, a nombre de la gente consiente, a nombre de la clase trabajadora de este municipio, nosotros no la dejamos en el aire, estamos pues terminando, compañeros así mismo, a ser el único, de aquí para adelante, vamos a incrementar el número de gente haciendo de manera continua, la señora presidenta, tiene que tener responsabilidad, tiene que tener conocimiento de oficio, tiene que tener disposición de resolución".

Página 13  
OFICIALIA ELECTOR



De lo inserto, se advierte que:

1. La manifestación de cuatro de enero de dos mil veintidós, se hizo en un contexto de crítica a la forma de gobierno del municipio de San Pedro Cholula.
2. En la intervención de René Menéndez, manifestó que "la señora presidenta cuando estuvo en campaña pidió el voto de todas las juntas auxiliares, como dijo de la agrupación de máxima ortega cuando estuvo de candidata **estuvo de rogona**, si, se le prestó apoyo y ella prometió que iba a dejar en los puestos a gente de Cholula, verdaderos Cholultecas que tienen arraigo a la comunidad que saben de la problemática como dijo la licenciada María Eloísa Cuautla Gómez, venimos de una pandemia que mucha gente se quedó sin empleo, se quedó sin ahorros y es la gente que ahorita está golpeando, no le está dando la oportunidad de llevarse el pan a la boca"  
Lo resaltado es propio
3. Marco Antonio Cossío, refirió lo siguiente, respecto a la denunciante:  
"pedir algún espacio para realizar algún tipo de venta con carácter informal se buscar encuentran con una actitud que parece ser la mística de la señora



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-136/2022

presidenta y que su equipo de colaboradores se ha convertido en una caja de resonancia para ofrecerle negativas y todos los obstáculos a esa clase trabajadora, pero es no es lo grave, lo grave es la forma en como procede, quiere centralizar el poder municipal, la toma de decisiones en una sola persona, ha expresado que no quiere ningún trato con ninguna organización que va a atender de manera individual, las demandas de la gente, su intención tiene un trasfondo muy específico, hacer creer a la gente que es el gobierno municipal quien le ofrece ayuda, quien le ofrece respuesta, **con esto se le quita la posibilidad a que la gente entienda que la respuesta son el resultado, el producto, de su capacidad de organización, de su capacidad de gestoría, de manera organizada, les aterra a la presidenta Angón y al sequito de sus cuadros incondicionales que trabajan para ella el que la gente se organice, a quién le afecte que el pueblo se organice, a de ellos, a ellos y nos tildan de que somos agitadores, de que somos revoltosos, que somos gente que hace acciones insanas, le queremos decir a Paola Angón, que es una presidenta verdaderamente mediocre, que no es una persona preparada para resolver las necesidades de la sociedad Cholulteca, a excepción de unos cuantos regidores que merecen respeto, pero la mayoría son una bola ignorantes que ni leer saben, nosotros no podemos consentir que ese-tipo de gente sea el gobierno municipal"**

(..)  
invitamos a todos los sectores del trabajo, invitamos a todos los elementos de seguridad pública que sabemos que existe una gigantesca inconformidad por las decisiones que se están dando, a que se sumen, **a que se sumen, a que se sumen, a construir una gran fuerza social que obligue a la presidenta a que cumpla realmente con la mejora de las condiciones del pueblo a que hace un mes y fracción teniendo como testigo a la ley suprema de este país, juro velar por los intereses de la clase trabajadora, pero ya en el ejercicio del poder hace exactamente lo contrario, por eso, hoy, una pequeña comisión de diferentes juntas auxiliares, te venimos a recordar presidenta, nosotros no tenemos ninguna intención de estar haciendo que pases malos ratos, tendemos a nombre del antorchismo, a nombre de la gente consiente, a nombre de la clase trabajadora de este municipio, tengas, nuestra mano amigable, llena de afecto, **esperemos que tengas la sensatez suficiente para que no la dejes en el aire, estamos pues terminando, compañeros este mitin, no va a ser el único, de aquí para adelante, vamos a incrementar el número y vamos hacerlo de manera continua, la señora presidenta, tiene que tener sensibilidad, tiene que tener conocimiento de oficio, tiene que tener disposición de resolución, si no puede con el paquete y tiene dignidad propia que renuncie y si no entonces que ponga a atender con disposición la demanda que como gobierno tiene para sus gobernados (...)****

Lo resaltado es propio

CONTEXTO.

Como fue narrado, se realizó una manifestación en una plaza pública de San Pedro Cholula, por parte del movimiento "Antorcha Revolucionaria", en las que se abordó la inconformidad por la forma de gobierno del municipio en mención.

En la participación de las personas denunciadas, se realizaron diversas alusiones a la presidenta municipal, entre las que se encuentran las realizadas por René Menéndez, que dijo que la

presidenta municipal en campaña estuvo de “rogona” pidiendo el voto de las juntas auxiliares y que se le apoyó.

De igual forma, Marco Antonio Cossío, dijo que la Presidenta Municipal es una persona “mediocre” que no tiene capacidad para atender las demandas de la ciudadanía, y que a excepción de unos cuantos regidores la mayoría de las personas en el gobierno son ignorantes, y sigue, pidiendo a la denunciante que cumpla con su promesa de velar por la constitución y por el pueblo, finalmente termina pidiendo que tenga sensibilidad para atender sus demandas y que “si no puede con el paquete que renuncié” y sino que con disposición atienda a los ciudadanos.

Una vez establecido lo anterior, a continuación, se procede a determinar si se actualiza o no la comisión de VPMG en contra de la denunciante con motivo de las manifestaciones referidas y a partir de los elementos señalados en el Código Electoral Local y en la Jurisprudencia de Sala Superior **21/2018**, de rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**.

**1. ¿Sucedere en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

Este elemento **se actualiza**, pues al momento de la comisión de la infracción denunciada, la quejosa se desempeñaba como Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, Puebla.

**2. ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

Este elemento **se colma**, derivado a que uno de los denunciados es secretario general del Ayuntamiento de Ocoyucan, y





René Menéndez es un ciudadano particular que acudió a la manifestación como miembro del movimiento “Antorcha Revolucionaria”.

3. ¿Es violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?
4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?
5. ¿Se basa en elementos de género, es decir: I. Se dirige a una mujer por ser mujer; II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. ¿Afecta desproporcionadamente a las mujeres?

Por cuanto hace a los últimos tres elementos, a juicio de este Tribunal **no se acreditan**, ello toda vez que, si bien es cierto la denunciante, refiere que resintió una afectación en la esfera de sus derechos político-electorales derivado del contenido de las manifestaciones que se realizaron; también lo es que, para este Tribunal tal situación no actualiza comentarios violentos, ya que no se expresaron -por su calidad de mujer-, ni le impacta de manera diferenciada, pues del análisis de los mensajes no se observa la existencia de estereotipos de género, la asignación de un rol, impacto diferenciado o bien, mensajes con matices de subordinación o sexistas por su condición de mujer.

Ya que si bien es cierto utiliza la palabra “rogona” en el contexto de la manifestación, se desprende que lo hace en referencia a lo suscitado en las campañas electorales y no como una expresión con estereotipos de género, no obstante, a que se pidió el apoyo en campañas y se le otorgó y ahora el sentir es de no cumplir con las promesas que se hicieron en campaña a pesar de la petición que se hizo al movimiento.

En lo concerniente a que a dicho de la denunciante, se le llamó ignorante, tampoco se advierte tal situación de violencia, toda vez que como se observa del acta antes inserta, los denunciados hicieron alusión a la generalidad de las personas que trabajan en el Ayuntamiento y no a la denunciante.

Además, que cuando los denunciados refieren que “si no puede con el paquete que renuncie”, también es posible advertir que lo hacen como una manifestación de inconformidad a su forma de gobernar, ya que también afirmaron: *“si no entonces que se ponga a atender con disposición la demanda que como gobierno tiene para sus gobernados”*.

En ese sentido, en el análisis íntegro y contextual de las manifestaciones denunciadas, se concluye que no se realizaron en perjuicio de la denunciante, ni en detrimento a sus derechos políticos electorales, mucho menos por el hecho de ser mujer.

Lo anterior, porque la ciudadanía y las organizaciones sociales, tienen derecho a manifestar sus ideas de manera libre, en ese sentido, es importante reiterar que no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

En el entendido de que para que las expresiones conlleven violencia política por razón de género, deben estar caracterizadas por elementos estereotipados, entendiéndose estos como ideas preconcebidas sobre lo que son y deben hacer las mujeres en razón de sus funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales.

En el caso, las expresiones que la denunciante considera violatorias, materia del análisis, no constituyen expresiones violentas que atenten contra ella por el hecho de ser mujer, pues las expresiones que se reprochan, como la falta de “capacidad” de atender las necesidades ciudadanas, “mediocre” o de “rogar” en campaña también pueden serle atribuidas al género masculino, es decir, no son expresiones que de manera exclusiva y estereotipada contravengan la



capacidad de la denunciante por el hecho de ser mujer o bien que tengan un impacto diferenciado.

Considerar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a su encargo, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión, como fue el caso.

En consecuencia, a criterio de este Tribunal Electoral, el ejercicio de manifestación, si bien consistió en una crítica dura, no trasciende a los derechos humanos de igualdad y no discriminación de la quejosa a una vida libre de violencia.

Máxime que como fue referido con anterioridad y de conformidad con la Tesis de rubro: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA”*** y la Jurisprudencia 11/2008, de rubro ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”*** ya citadas; los límites de crítica y de la libertad de expresión son más amplios si se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna, como ocurre en el caso concreto al referirse a la Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, durante una manifestación pacífica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal estima que no se actualiza la comisión de VPMG, por lo que debe declararse la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal que mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós la Encargada de Despacho del IEE, realiza el siguiente pronunciamiento:

*"Derivado de los requerimientos al Archivo General de Notarías, mediante proveídos de fechas siete y quince de febrero, así como de fecha veintitrés de marzo, todos del año en curso; de los cuales a pesar de ser debidamente notificado, conforme a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se hace constar el incumplimiento de los requerimientos realizados, por lo que, se hace efectivo el apercibimiento, a efecto de que la autoridad jurisdiccional determine lo conducente, en el momento procesal oportuno."*

Sin embargo, este Organismo Jurisdiccional se encuentra impedido de pronunciarse respecto al incumplimiento de requerimientos que no fueron emitidos por este Tribunal, toda vez que dicha facultad es del propio Instituto que los realizó con un apercibimiento.

Máxime, si la fundamentación utilizada en el acuerdo en donde se realizó el apercibimiento se encuentra basada en el propio Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, en el cual se faculta al IEE para establecer lo conducente.

En ese sentido, se dejan a salvo los derechos de la autoridad sustanciadora, para que, en su caso, se pronuncie respecto al incumplimiento referido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 336, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 402, 407 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se

**RESUELVE:**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, en términos del considerando **SEXTO** rector del presente fallo.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN  
FUNCIONES

NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

